



RESOLUCION N°
15 JUN. 2023

N° - 0949

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables al señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, identificado con C.C. 73.077.883, y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.73077883, radicó el 19 de septiembre de 2021 en la plataforma "Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL", con número de seguimiento VITAL 3500007307788322002, solicitud de permiso para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, en un predio de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-19470, ubicado en área rural del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Que se verificaron los requisitos señalados en la norma (Art. 2.2.1.1.10.3.1, Dcto.1076/2015), incluido el pago del servicio de evaluación por la suma de Doscientos un mil setecientos ocho pesos (\$201. 708.00) m.cte., el cual aportó según acuso de recibido del 7 de noviembre de 2021.

Que mediante oficio se requirió al solicitante, para que complementara la información aportada al trámite, y mediante radicado de fecha 25 de febrero de 2022, colgó en la plataforma VITAL lo referido a los ingresos en salarios mínimos mensuales vigentes esperados por la actividad comercial del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, indicando que son menores a un (1) SMLMV, por lo que según lo señalado en el Parágrafo del artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto No. 1076 de 2015; no deberá presentar el estudio técnico señalado en el artículo 2.2.1.1.10.3.1 ibidem.

Que mediante Auto N° 0071 del 31 de marzo de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se avocó el conocimiento de esta solicitud, al verificarse que cumplió con los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, y se dispuso realizar la evaluación de la información técnica aportada.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 201 del 2 de mayo de 2023, consigna la evaluación integral de la información aportada y de la visita de campo realizada el 5 de agosto de 2022, resumida así:

El área objeto de aprovechamiento de productos forestales no maderables, se localiza en el corregimiento de San Cayetano, zona rural del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

RESOLUCION N°
(15 JUN. 2023)

N° - 0949

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables al señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, identificado con C.C. 73.077.883, y se dictan otras disposiciones."

Coordenadas del área de intervención:

VERTICE	X	Y
1	-75,124137	10,050573
2	-75,126011	10,049845
3	-75,127652	10,048753
4	-75,128305	10,049852
5	-75,129609	10,050995
6	-75,129343	10,051863
7	-75,129822	10,052144
8	-75,129777	10,053575
9	-75,129620	10,053743
10	-75,128364	10,053012
11	-75,125660	10,051422

El permiso solicitado es con el fin de realizar un manejo sostenible de la flora silvestre y del producto forestal no maderable, específicamente el aprovechamiento de 2000 cogollos de la especie Palma Iraca (*Carludovica palmata*), utilizados para la elaboración de artesanías como alternativa económica de los habitantes del corregimiento de San Cayetano, para la conservación del Bosque Seco Tropical y en el marco del Convenio NW-G-027 celebrado entre Artesanías de Colombia S.A. y la United States Agency International Development, USAID; ejecutado por Chemonics International Inc. Sucursal Colombia y Artesanías de Colombia S.A.

2

Según lo reportado, en el área de cobertura del predio del señor ORLANDO CASTRO OLIVERA, que es de 32 Ha, en 1 Ha se encuentra el cultivo de Palma Iraca (*Carludovica Palmata*), y con base en resultados de medición se estableció que en una hectárea de esta especie se pueden producir 6644 cogollos y de éstos en zonas muy intervenidas por actividad ganadera, el 50.5 % son aprovechables aproximadamente 3356. Para las condiciones del sitio se establece que el 60% de éstos son aprovechables; por tanto, en media hectárea se puede llegar a producir cerca de 2000 cogollos/mes, para un volumen anual de 10 m³.

Se hace una descripción de las características de la especie forestal no maderable de la Palma Iraca (*Carludovica Palmata*), y cómo es su sistema de aprovechamiento y el destino de los productos.

Se indica que en general la especie puede aprovecharse sin que se genere un impacto sobre su sostenibilidad, requiriéndose la implementación de prácticas de manejo y aprovechamiento sostenible, como así se describen y que además son procesos de compensación dentro de las zonas productoras.



RESOLUCION N°
15 JUN. 2023

N° - 0949

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables al señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, identificado con C.C. 73.077.883, y se dictan otras disposiciones."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó señalando que:

"(...) Una vez revisada la información aportada por el señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, identificado con C.C. 73.077.883, expedida en San Juan Nepomuceno, se considera que CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS para otorgar el Aprovechamiento Forestal persistente para el Manejo Sostenible y obtención de los productos no maderables de la especie Palma Iraca (*Carludovica Palmata*), bajo el siguiente alcáncce:

ITEMS	DESCRIPCIÓN
Sistema de aprovechamiento	Manual
Clase de aprovechamiento	Aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables (PFNM)
Cantidad de producto a explotar	2.000 cogollos/mes equivalentes a 24.000 cogollos Anual - (10 m ³ /Año)
Compensación	No aplica
Vigencia	El aprovechamiento se otorga por un tiempo de 36 meses.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
3. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).
4. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.
5. El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 12 de: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o

RESOLUCION N° - 0949

15 JUN 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables al señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, identificado con C.C. 73.077.883, y se dictan otras disposiciones."

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

6. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.1.1.10.2.1. reza:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.10.2.1 Derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, se adquiere por cualquiera de los siguientes modos:

1. Ministerio de la ley (...)
2. Permiso

Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público. (...)

3. Asociación (...)
4. Concesión forestal (...)

PARÁGRAFO 1. Cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en predios de propiedad privada o colectiva, se podrá expedir una autorización.

La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la autorización mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente otorgar al señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, autorización de aprovechamiento forestal persistente para el manejo sostenible y obtención de los productos no maderables de la especie Palma Iraca (*Carludovicá Palmata*), condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESOLUCION N°
(15 JUN. 2023

N° - 0949

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables al señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, identificado con C.C. 73.077.883, y se dictan otras disposiciones."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.077.883, expedida en San Juan Nepomuceno-Bolívar, autorización de aprovechamiento forestal persistente para el manejo sostenible y obtención de productos forestales no maderables de la especie Palma Iraca (*Carludovica Palmata*), en un predio de su propiedad, ubicado en el corregimiento de San Cayetano, jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar, bajo el siguiente alcance:

ITEMS	DESCRIPCIÓN
Sistema de aprovechamiento	Manual
Clase de aprovechamiento	Aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables (PFNM)
Cantidad de producto a explotar	2.000 cogollos/mies equivalente a 24.000 cogollos anual - (10 m ³ /año)

5

PARÁGRAFO: El aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables se otorga bajo la categoría de pequeño productor.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de aprovechamiento forestal persistente para el manejo sostenible y obtención de productos forestales no maderables que se otorga al señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1. El beneficiario deberá informar con quince (15) días de anticipación sobre el inicio de las actividades de aprovechamiento.
- 3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de poda para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 3.3. La poda de los individuos debe ser dirigida, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.

RESOLUCION N°

N° - 0949

(15 JUN, 2023)

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables al señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, identificado con C.C. 73.077.883, y se dictan otras disposiciones."

- 3.4. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de las labores y se deberá hacer previamente revisión de las especies forestales no maderables objeto de intervención, para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos.
- 3.5. El beneficiario deberá presentar ante esta autoridad ambiental, solicitud de registro del Libro de Operaciones de sus productos forestales no maderables, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.
- 3.6. El beneficiario deberá realizar enriquecimiento con plántulas de especie Palma Iraça (*Carludovica Palmata*) en las zonas productoras del predio, con el fin de mitigar los efectos negativos producto de las podas del recurso forestal no maderable y conservar el rendimiento de la especie.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocatoria de la autorización de aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 201 del 2 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución al señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.077.883 al correo electrónico artesanias11@yahoo.com



Nº - 0949

RESOLUCION N°
(15 JUN. 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables al señor ORLANDO ENRIQUE CASTRO OLIVERA, identificado con C.C. 73.077.883, y se dictan otras disposiciones."

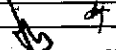
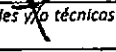
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

15 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

7

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializada	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.